



GUATEMALA, 7 de Mayo de 1900.

CONSIDERANDO:

Que la agricultura es la base de la riqueza pública;

Que es deber de las autoridades promover su ensanche y mejoramiento en obsequio de los intereses generales de los pueblos; y que las Municipalidades que poseen terrenos disponibles en sus ejidos, pueden verificar las siembras de Comunidad en beneficio de sus rentas de propios;

Que procede asimismo establecer en cada localidad las Juntas de Agricultura á que se refiere el artículo 36º del Decreto Nº 244,

POR TANTO:

LA JEFATURA POLITICA,

ACUERDA:

1º—Las Municipalidades de los pueblos del Departamento que posean terrenos libres en su ejido, procederán desde el presente año á verificar las siembras de Comunidad, auxiliadas por sus vecinos, prefiriendo la siembra de granos y artículos de primera necesidad; cuyos productos ingresarán á las rentas de propios;

2º—En cada Municipio, se establecerá una Comisión de Agricultura, compuesta de tres á cinco vecinos propietarios, presididos por el Alcalde 1º, y tendrá por objeto el examen de los cultivos existentes y de las nuevas plantaciones que pudieran introducirse, de las industrias que con provecho puedan emprenderse y de todo lo que conduzca al mejoramiento de la industria agrícola.

3º—El nombramiento de las Juntas indicadas, corresponde á la Jefatura Política, á propuesta de las Corporaciones Municipales;

4º—Las Municipalidades informarán mensualmente de los trabajos que emprendan en cumplimiento de este acuerdo y del que reglamenta la conservación y aumento de los bosques municipales.

Comuníquese,

MADUJANO.

A. ROMERO B.,
SECRETARIO.